



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Enero de 2024

Núm. 4

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ÍNDICE:

Página 124

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 570

ARTICULO UNICO. - Se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 5, las fracciones XXI y XXII del artículo 9, las fracciones XIV y XV del Artículo 15; y se adicionan la fracción XXVI al artículo 5° la fracción XXIII al artículo 9 y la fracción XVI al artículo 15, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos;

Artículo 5°. ...

I. a la XXIII ...

XXIV. Usuarios: A los entes susceptibles a ser beneficiados por la adquisición de innovación y/o investigaciones científicas y tecnológicas, ya sean personas físicas o morales;

XXV. Vinculación: A la relación formal y estructurada de intercambio científico, innovación, tecnología y emprendimiento en todas las áreas del conocimiento con el objeto de avanzar en el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología, así como el coadyuvar a la generación de nuevos emprendimientos, levantamiento de capital, fortalecimiento de capacidades técnicas, así como la solución de problemas concretos que permitan tener información suficiente y oportuna para la toma de decisiones de todos los sectores económicos y áreas estratégicas, y la atención de las necesidades tecnológicas para el pleno desarrollo del conocimiento en el Estado; y

XXVI. Repositorio Estatal: Repositorio Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, Innovación y Emprendimiento.

Artículo 9°. ...

I. a la XX. ...

XXI. Coordinarse con los Gobiernos Municipales y el Federal para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los órganos locales de ciencia y tecnología como de los programas en la materia;

XXII. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley; y

XXIII. Constituir, integrar y operar un Repositorio Estatal ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en el repositorio.

Artículo 15. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Atender y responder a las recomendaciones emitidas por el Consejo;

XV. Emitir los lineamientos específicos a los que se sujetara la integración y operación del Repositorio Estatal; y

XVI. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 06 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 574

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona una fracción recorriéndose la subsecuente del artículo 22 y se reforma la fracción XXXVII de artículo 28, todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI.- Implementar programas y acciones de innovación, modernización, desarrollo de las tecnologías de la información, conforme a las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;

XXVII. **Supervisar, coordinar y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de los fideicomisos públicos constituidos para el despacho de los asuntos inherentes al ramo de la Dependencia a su cargo. Así como solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, cuando corresponda; y**

XXVIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

Artículo 28.- ...

I. a la XXXVI. ...